

## ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA GESTIÓN CULTURAL (APGCNA)

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Modificación

Los presentes Estatutos de la APGCNA Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra, inscrita con fecha 16 de marzo de 1990 en el Registro especial de Organizaciones Profesionales del Departamento de Desarrollo Económico, con número NA 50 han sido modificados para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

#### Artículo 2. Fines y Actividades.

##### 1. Serán fines de la Asociación:

1. Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, sociales, económicos y culturales de sus miembros ante la administración y ante otras instituciones de conformidad con el ordenamiento.
2. Destacar ante la sociedad la importancia del derecho de acceso a la cultura de toda la ciudadanía y de unas políticas culturales que lo garanticen, así como la necesidad de profesionales con formación específica que aseguren una adecuada ejecución de este derecho constitucional.
3. Propugnar el reconocimiento de la Gestión Cultural como una actividad profesional especializada.
4. Organizar actividades y servicios comunes, de interés para sus miembros, de carácter formativo, cultural, asistencial, de previsión o cualquier otro análogo.
5. Promover el perfeccionamiento profesional de las personas asociadas mediante la formación continua, la identificación de buenas prácticas, el trabajo en red y el fomento de intercambios.
6. Facilitar la relación y el intercambio de experiencias entre profesionales de la Gestión cultural y entidades y organismos de fines similares.
7. Cualquier otro no específicamente señalado en estos estatutos que favorezca los intereses de la Asociación.

##### 2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Contacto con las instituciones forales y municipales.
- Contacto con asociaciones profesionales del ámbito de la cultura, de Navarra y de otras comunidades autónomas.
- Acciones formativas
- Encuentros profesionales
- Congresos y eventos relacionados con el ámbito de la cultura y la gestión cultural.
- Intercambios profesionales.

- Y cualquier otra acción y medida que la Junta directiva y/o la asamblea de socios/as/as considere oportuna y necesaria.  
Las acciones y medidas que la Junta y/o asamblea acuerden, serán para la consecución de los fines anteriormente relacionados.

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.**

1. El domicilio social se fija en la Casa de Cultura de Villava, sita en calle mayor 38 de Villava, CP 31600 sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Foral de Navarra

### **Artículo 4. Duración.**

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

## **CAPÍTULO II: LOS SOCIOS/AS**

### **Artículo 5. Los Socios/as.**

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socio/a es intransmisible.
2. En concreto podrán ser socios/as:
  - a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
  - b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
  - c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
3. Los socios/as que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Se considera profesional de la gestión cultural a toda persona que tenga un nivel formativo de carácter curricular docente o discente en gestión cultural, o también a aquella persona que acredite un desempeño profesional en trabajos de intermediación entre políticas culturales, las industrias culturales, las iniciativas culturales de cualquier tipo y la sociedad.

Podrán pertenecer a esta Asociación profesionales de la Gestión Cultural que reúnan las condiciones del párrafo anterior, que desarrollen su actividad dentro del ámbito territorial de la Asociación y con la condición de observar y respetar estos estatutos.

#### **Artículo 6. Deberes y derechos de los Socios/as.**

Los socios/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Los socios tendrán derecho a

- a) Participar en cuantas actividades se organicen.
- b) Participar en los órganos de dirección de la asociación.
- c) Solicitar certificados de socios y de asistencia a las actividades.
- d) Ser informados de cuantas actividades se organicen.
- e) Tener acceso a la información y documentación de las diferentes asambleas y juntas que se celebren.

#### **Artículo 7. Pérdida de la cualidad de socio/a.**

Se perderá la cualidad de socio/a por:

- a) Renuncia voluntaria del interesado/a, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

- a) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

#### **Artículo 8. Procedimiento disciplinario.**

1. Los socios/as podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.
2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/a. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado/a ante la primera Asamblea General que se celebre.
3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 9. Órganos de la Asociación.**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

#### **Artículo 10. La Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 11. Tipos de Asambleas.**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/as.

c) La Asamblea General estará compuesta por todas las personas asociadas en activo de la Asociación.

d) La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos serán obligatorios. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

e) Cada integrante de la Asociación asistente a la Asamblea tendrá derecho a voto que, en ningún caso, podrá delegarse.

## Artículo 12. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

## Artículo 13. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos los socios/as que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: <sup>1</sup>

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

#### Artículo 14. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de socios/as, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.

<sup>1</sup> Mínimos establecidos por el artículo 12, letra d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En cualquier caso, se establecerá siempre una mayoría superior para la aprobación de los supuestos del citado artículo 12, apartado 2º.

ñ) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.

o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.

p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

### Artículo 15. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a.

3. En concreto la Junta Directiva se compone de:

-Presidente/a.

-Secretario/a / Tesorero/a.

- Vicepresidente/a.

- 5 Vocales.

4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán ser candidatos los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

### Artículo 16. Reglas y procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento o dimisión.

b) Por pérdida de la condición social.

- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio/a para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y sino, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 17. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá al menos 10 veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de 2 de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.



6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.


### **Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios/as.
- l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 19. Funciones del Presidente/a.**

Son funciones del Presidente/a:

- 
- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
  - b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
  - d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.


### **Artículo 20. Funciones del Vicepresidente/a.**

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Ayudar al Presidente/a.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad

### **Artículo 21. Funciones del Secretario/a.**

Son funciones del Secretario/a:

- 
- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
  - b) Asistir al Presidente/a.
  - c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
  - d) La correspondencia y comunicación con los socios/as, así como con otras entidades.
  - e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.
  - f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

### **Artículo 22. Funciones del Tesorero/a.**

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **Artículo 23. Régimen económico.**

La Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional inexistente.

##### **Artículo 24. Recursos económicos.**

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de los socios/as.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.
- g) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con los preceptos estatutarios y las disposiciones legales vigentes.


##### **Artículo 25. Ejercicio Económico.**

La fecha de cierre del ejercicio económico será la siguiente 31 de diciembre.

#### CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

##### **Artículo 26. Documentación Obligatoria.**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:


- 
- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
  - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
  - c) Efectuará un inventario de sus bienes.
  - d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

#### **Artículo 27. Acceso a la documentación.**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



#### **Artículo 28. Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de los socios/as expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos y servicios que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

**Artículo 29. Liquidación.**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, serán donados a otra entidad sin ánimo de lucro y del ámbito de la cultura que se decidirá en su momento por la mayoría de los socios/as.

**CAPÍTULO VII. FUSIÓN Y FEDERACIÓN**

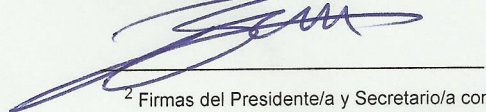
- 1: La Asociación Profesionales de la Gestión Cultural de Navarra podrá fusionarse con otras entidades de igual o similar carácter cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- 2: La Asociación podrá, igualmente, federarse, a propuesta de la Junta Directiva, siempre mediante acuerdo refrendado por la Asamblea General.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas<sup>2</sup>:

Nora Bengotxea Goya



Rebeca Eñaola Bermejo



<sup>2</sup> Firmas del Presidente/a y Secretario/a con antefirmas

Secretaria APGNA

Presidente APGNA

**DILIGENCIA:**

**"D/D<sup>a</sup> Nora Bengotxea Goya Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 4 de abril de 2017 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, al objeto de cambiar el régimen jurídico al que se somete la asociación y de inscribirse en el Registro de Asociaciones dependiente del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.**

*En Pamplona, a 4 de abril de 2017*

**Nora Bengotxea**

Secretaria APGNA

IKUS ONETSIAK, Lehen-  
dakartzako eta Gobernu  
Irekiko zuzendari nugu-  
slak behean adierazten  
den egunean emandako  
Ebazpenaren bidez:

VISADOS, conforme  
a Resolución de la  
Directora General de  
Presidencia y Gobierno  
Abierto de fecha:

2017 URR. 10

10 OCT 2017

LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU IREKIKO ZUZENDARI  
NAGUSIA / LA DIRECTORA GENERAL DE PRESIDENCIA  
Y GOBIERNO ABIERTO